



E.P.S. Selva Central S.A.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-038-2021-GG/EPS.S.C.S.A.

La Merced, 10 de Agosto 2021

VISTO:

La CARTA N°-003-2021/SKMM/EPS.SC.S.A. del 14 de Julio del 2021, la trabajadora - Susan Katherine Magan Martínez y INFORME N°-085-2021-ALE-BACP/EPSSC SA, del 09 de Agosto del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. (Ley que deroga la ley 26338) y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA (Decreto que deroga al D.S. N° 023-2005-VIVIENDA), cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, mediante CARTA N°-003-2021/SKMM/EPS.SC.S.A. del 14 de Julio del 2021, la trabajadora - Susan Katherine Magan Martínez, solicita licencia por maternidad y se haga efectiva a partir del día 14 de Julio del 2021, por el periodo de 98 días, habiendo presentado 09 de Agosto del 2021, el CITT N°-A-313-00013079-21 de fecha 30-07-2021, donde hace referencia a la contingencia: MATERNIDAD y periodo de incapacidad; FECHA DE INICIO: 29-05-2021 FECHA FIN: 03-09-2021. TOTAL DE DÍAS: 98.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°-30367, norma que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, el mismo que decreta la modificación del Reglamento de la Ley N° 26644, mediante el artículo 2° de la norma señalada; asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, del artículo 4° y el artículo 7° del referido Reglamento, precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011 TR.

Que, en tal sentido, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala el descanso por maternidad; "es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal".

Que, asimismo, el artículo 7° de la norma acotada precisa que "el ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda".

Que, en ese sentido, es procedente otorgar licencia por maternidad pre y post natal, por el periodo de 98 días, haciendo el cómputo de dicho periodo contabilizados desde el 14 de Julio del 2021, esta vence



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

E.P.S. Selva Central S.A. el 19 de Octubre del 2021, debiendo de retornar la trabajadora a su centro laboral y ponerse a disposición del Departamento de Recursos Humanos a partir del 20 de Octubre del 2021.

Que, de otro lado, la Ley N°-27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 17° establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga la eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*, ello implica que el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión como es el caso, en consecuencia, corresponde a la Gerencia General como máxima autoridad administrativa y como representante Legal de la entidad a su cargo emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades y prerrogativas otorgadas por el Estatuto Social y demás documentos de gestión de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia por Maternidad PRE y POST NATAL subsidiada por ESSALUD a favor de la servidora **SUSANA KATHERINE MAGAN MARTINEZ**, personal permanente, con eficacia anticipada, por el periodo de 98 días naturales, a partir del 14 de Julio al 19 de Octubre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. A cuyo vencimiento obligatoriamente deberá reincorporarse a su centro laboral poniéndose a disposición del Departamento de Recursos Humanos de la EPS SELVA CENTRAL S.A.; bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la parte interesada y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO OXAPAMPA SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL